



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q, cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de interdicción adelantado por la señora Luz Elena Martínez Ceballos, en favor del señor Ramiro Martínez Ceballos, se profirió sentencia N° 129, del 25 de julio de 2017, declarando en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, a este último, designando en consecuencia como su curadora general a la señora Luz Elena Martínez Ceballos, y suplente a la señora Gladys Martínez Ceballos, como puede evidenciarse en el acta de audiencia, obrante a folios 117 y 118, en el orden 01 del expediente digitalizado.

Ahora bien, con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, desaparece la figura de la interdicción judicial, estableciendo la norma en su artículo 6° la Presunción de capacidad, al decir:

*"Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos."*

Al establecer la presunción de capacidad de las personas discapacitadas, la misma ley dispuso la revisión de las sentencias de interdicción, así lo expresa el artículo 56:

*"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos..."*

Lo anterior, nos permite concluir que, dentro de este proceso, se hace necesario revisar la sentencia N° 129, emitida el 25 de julio de 2017, pues en ella se estableció medida de interdicción sobre el señor Ramiro Martínez Ceballos, para determinar si este requiere de la adjudicación

de apoyos.

Como quiera que la Curadora General allegó al despacho el Informe de Valoración Judicial realizada ante la Personería Municipal de Armenia obrante en el Ordinal 08, En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 6º de la Ley 1996 de 2019, se ordena correr traslado por un término de diez (10) días, a las personas involucradas en el proceso.

A efectos de notificar a la Representante del Ministerio Público sobre el inicio de este trámite, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se dispone que por el Centro de Servicios, se comparta el link del expediente, para que de acuerdo con sus funciones y de considerarlo pertinente, emita el respectivo concepto y solicite las pruebas que a bien tenga. Así mismo se le corre traslado de la valoración de apoyo.

Igualmente, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **veintiséis (26), del mes de mayo, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho, en ella deberá hacerse presente el titular del acto jurídico, por tanto, se solicitará asignación de sala de audiencia, por el área desistemas.

Se decreta igualmente, Visita Domiciliaria por parte del Área de Asistencia del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la persona sobre quien recae la medida de interdicción, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que lo rodea e indicará la forma en que aquel expresa su voluntad, gustos y preferencias. Además, se establecerá la relación de confianza entre este y la persona que actualmente tiene la calidad de curadora general, señora Luz Elena Martínez Ceballos; aunado al hecho de identificar otras personas de confianza que puedan ser designadas para prestar apoyos en la celebración de actos jurídicos u otros que requiera el señor Ramiro.

Adicionalmente, la Asistente Social debe indagar sobre la forma en la que la titular del acto jurídico se comunica, su historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con los demás, en especial con su entorno familiar y social y personas de su confianza.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad y de comunicación, identificando las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

El informe deberá allegarse con un mínimo de 20 días de anticipación a la fecha que se fije para la audiencia, por el Centro de Servicios Judiciales, envíese comunicación al Área de Asistencia Social.

De forma Oficiosa el despacho ordena escuchar en Interrogatorio a las señoras Luz Elena Martínez Ceballos y Gladys Martínez Ceballos y declaración a la señora María Omaira Ceballos de Martínez, las dos primeras en calidad de Curadoras principal y suplente y la última como progenitora del titular del acto judicial.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a6a031224e825bb0241966fbb899abe5e9785d084ab6dc28e5c1e76f970acd**

Documento generado en 05/12/2022 09:04:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**